



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
AI Contestar Cite Nr:2017IE2791 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: OFICINA ASESORA JURÍDICA/GUZMAN OLAYA WILSON
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MÉTODOS EDUCATIVOS Y OPEI
ASUNTO: RESPUESTA SOCLITUD CONCEPTO 2017IE2510
OBS: Fec.Radic:10/04/2017 07:14:20Obs.:
3000

CÓD: A-GDO-FT-013 VR: 05

MEMORANDO

Fecha: 06 de abril de 2017

PARA: **JUAN JOSE LONDOÑO PABÓN**
Subdirector Técnico de Métodos educativos y Operativos

DE: **WILSON GUZMAN OLAYA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud Concepto Oficio No. 2017IE2510

Cordial saludo,

De acuerdo a lo señalado en el Oficio No. 2017IE2510, radicado en esta oficina el 03 de abril de 2017, en el que solicita indicar las gestiones administrativas que como supervisor debe efectuar para resolver los asuntos relacionados con el fallecimiento de contratistas, me permito contestarle en los siguientes términos:

La ley 80 de 1993 en su artículo 17, Núm. 2, ha previsto la terminación unilateral del contrato estatal, en acto debidamente motivado:

"Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"

El inciso segundo del artículo 17, establece que la ejecución del contrato puede continuarse con el garante, por lo tanto, debe analizarse la posibilidad en el caso específico, teniendo en cuenta, si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, la imposibilidad de esa solución, debido a que este tipo de contratos tienen como característica esencial que es *intuito personae*.

El supervisor del contrato en el informe de actividades, debe certificar que el contratista ejecutó el objeto contractual en el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha de su fallecimiento.

Con el objetivo de revisar, ajustar y establecer las constancias necesarias, con respecto al cumplimiento de las obligaciones, y para disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el contrato comprometido con esta situación, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe elaborar la liquidación unilateral. Esta liquidación debe respetar los principios de la función pública y del presupuesto público, determinando las contraprestaciones vigentes con ocasión del contrato.

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CÓD: A-GDO-FT-013 VR: 05

En la liquidación debe verificarse:

1. Los tiempos y plazos de ejecución de contrato y la fecha de fallecimiento del contratista.
2. Verificación del cumplimiento de la obligación legal del pago de aportes a la seguridad social.
3. Los certificados de supervisión, informe de actividades, soportes contractuales y el estado de pagos causados expedido por la Subdirección administrativa y financiera, documentos que reposan en el expediente contractual.
4. Verificación de saldos a favor del contratista y la necesidad de liberar los valores que no es posible ejecutar.

El documento de terminación y liquidación unilateral del contrato, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

En el artículo 73 del CPACA, señala sobre la publicidad:

Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

A continuación, se ordena el pago del saldo a favor del contratista a través de la constitución de un título de depósito a su nombre, se libera la suma pendiente de ejecución, se comunica al garante del Contrato, en el caso de que se hubiese suscrito póliza, y se publica la resolución de terminación y liquidación en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación por un día, de conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

Cordialmente

WILSON GUZMAN OLAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
juridica@idipron.gov.co

Proyectó: Leandro Tarazona M.